



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la contestación de la demanda no se le tuvo en cuenta al demandado por carecer del derecho de postulación, se le advirtió al mismo que toda contestación o intervención deberá ser mediante profesional del derecho que lo represente, igualmente vencido dicho término que se le concedió para contestar no hubo pronunciamiento alguno como tampoco constituyo poder a un profesional del derecho, por lo tanto trabada la relación jurídico procesal este Despacho fijará fecha y hora para la diligencia de audiencia entre las partes, previstas conforme a lo reglado en el Artículo 392 del CGP., y se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a la audiencia donde se les practicarán los interrogatorios, poniéndoles de presente que su inasistencia les acarreará las sanciones para el efecto estipuladas.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:00** del día 11 del mes de **ABRIL** del 2023, para que tenga lugar la práctica de la audiencia ordenada en el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012.

“La audiencia se realizará, aunque no concurren alguna de las partes, sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente asunto por el término de ley. Para tal efecto se decretan las siguientes:

a) **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

- 1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la demanda.
- 2) No se decreta pruebas testimoniales por esta parte en razón a que no fueron solicitadas.
- 3) NEGAR la prueba relacionada en el acápite de “Oficios frente a que se oficie a la empresa SMURFIT-KAPPA-Cartón de Colombia lo anterior de conformidad con el artículo 173 del C.G.P, por cuanto los documentos y certificaciones pudieron ser obtenidos directamente por la parte o través de derecho de petición, sin que se acredite la no atención de las peticiones por parte de las entidades de manera sumaria.
- 4) Decretar el interrogatorio del señor JOSE ALBERTO SINISTERRA VASQUEZ el cual le será practicado por parte del titular del Despacho en la fecha y hora ya señaladas en el numeral segundo de la parte resolutive de la presente providencia.

b) **LA PARTE DEMANDADA NO CONSTESTO LA DEMANDA.**

PRUEBAS DE OFICIO

- 1) El despacho atendiendo las atribuciones que le confiere el artículo 169 del C.G.P., y a fin de verificar los hechos que constituyen la demanda dispone: ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberán absolver tanto la parte demandante Sra. CLAUDIA LORENA NIETO DIAZ y la parte demandada Sr. JOSE ALBERTO SINISTERRA VASQUEZ el cual les será practicado por parte del titular del despacho en la fecha y hora ya señaladas en el numeral primero de la parte resolutive de la presente providencia.
- 2) OFICIAR a la empresa SMURFIT- KAPPA- Cartón de Colombia con el fin de que alleguen en el término de tres días certificación en la cual nos informen el ingreso que percibe el señor JOSE ALBERTO SINISTERRA VASQUEZ como empleado de dicha entidad.

TERCERO: De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º de la ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “lifesize”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

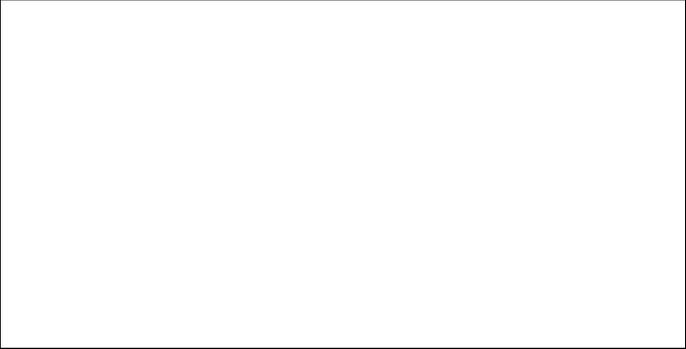
- ✓ De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación lifesize; y, proceder, en igual sentido, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.

- ✓ Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.
- ✓ Los llamados a intervenir en la audiencia pública deberán iniciar sesión en lifesize al menos veinte minutos (20') antes de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- ✓ Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ



Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eeb32d3ca774b4d51d472ef21d4eff4ddb7e7967e84dcc35a140fddf945e0**

Documento generado en 01/12/2022 08:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>